

Tensión: 6.000 V.
 Longitud: 387 metros.
 Apoyos: Canalización subterránea.
 Situación: E. T. «Obra Sindical del Hogar».
 Potencia y tensión: E. T. de 50 KVA. a 6.000/220-127 V.
 Referencia: B-1.242.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 12 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.807-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha, y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo 7 de la derivación «Daurell».
 Terrenos que aravia: Término municipal de Almacellas.
 Final de la línea: Apoyo 88 de la derivación «Almacellas».
 Tensión: 22.000 V.
 Longitud: 1.801 metros.
 Apoyos: Postes de madera.
 Referencia: B-1.324.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 14 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—6.806-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Pontevedra con el número AT. 58/67, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar un cable subterráneo que partiendo del centro de transformación y seccionamiento emplazado en la calle Sagasta alimentará el centro de transformación situado en García Camba, de esta capital, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo tercero del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación del cable subterráneo de referencia, que será «Pirelli», tipo CSY, con aislamiento de papel impregnado, trifásico, en aluminio, con una sección por fase de 80 milímetros cuadrados, con un diámetro exterior de 58 milímetros, llevando en ambos extremos cajas terminales «Cradly» tipo IS 15/H1 de intemperie, para tensión de servicio de 15 KV, e interruptores automáticos «Isodel-Sprecher» tipo RA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo cuarto del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 7 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—2165-D.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Guipúzcoa, Madrid y Zaragoza por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 11.553. «Santa Margarita». Volframio, 64. Cardena.
 11.919. «Amp. a Guillermins». Barita, 18. Alcaracejos.
 11.983. «Alberto». Barita, 230. Alcaracejos.

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.579. «Guesala». Sal disuelta, 12. Cegama.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.203. «Ampliación 1.ª a Manolillo». Barita, 25. Cadalso de los Vidrios.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.211. «Cuatro Hermanos». Hierro, 700. Tabuena y Ambel.
 2.264. «Virgen del Carmen». Caolín, feldespato y tierras colorantes, 100. Sestrica y Morés.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de agosto de 1967 por la que se declara comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al matadero general frigorífico a instalar en Gordejuela (Vizcaya) por «Industrias Cárnicas GAR, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Cárnicas GAR, S. A.», para instalar un matadero general frigorífico en Gordejuela (Vizcaya), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero general frigorífico a instalar en Gordejuela (Vizcaya) por «Industrias Cárnicas GAR, S. A.», comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c), Mataderos Generales Frigoríficos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otogar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Fijar un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y de la documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro correspondiente, así como de que aquella tiene desembolsado el tercio de la inversión real necesaria.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 14 de agosto de 1967 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la central hortofrutícola a instalar en Vilamacolum (Gerona) por el Grupo Sindical de Colonización número 7.837 y condicionado a la aprobación del proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José María Vidal Coldecarrera, en nombre y representación del Grupo Sindical de Colonización número 7.837, para instalar una central hortofrutícola en Vilamacolum (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola a instalar por el Grupo Sindical de Colonización número 7.837 en Vilamacolum (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente, a), Manipulado de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de la instalación con un presupuesto de 7.862.268 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de la aceptación de la presente resolución.

Seis.—Fijar un plazo de tres meses para la presentación de la documentación acreditativa de la constitución del Grupo Sindical de Colonización y de disponer de un capital propio suficiente para cubrir el 20 por 100 de la inversión real necesaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 2 de septiembre de 1967 por la que se limita la calificación como industria aeronáutica de la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», a los talleres y servicios anejos a los mismos, que tiene instalados en Alcalá de Henares.

Por Orden ministerial de 6 abril de 1942 («B. O. A.» número 45) y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se calificó a la industria «Elizalde S. A.», como industria aeronáutica básica, grupo AA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 26 de abril de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 149). Esta calificación fué transferida el 5 de abril de 1952 a la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.», denominación que se dió a la nueva estructura que tomó la Empresa «Elizalde, S. A.» por la participación del Instituto Nacional de Industria en ella.

De esta Empresa, las factorías de Barcelona han cesado totalmente en la producción aeronáutica, continuando en dicha actividad los talleres de la misma sitos en Alcalá de Henares.

Desaparecidas por tanto las circunstancias que aconsejaron en su día la calificación de la totalidad de la Empresa como industria aeronáutica del grupo AA, se hace preciso anular dicha calificación a la totalidad de la misma, conservando solamente esta calificación a los talleres de Alcalá de Henares y servicios anejos a los mismos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 26 de abril de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 149).

Por todo ello este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de 1967, ha resuelto lo siguiente:

Artículo único.—Queda limitada la calificación como industria aeronáutica del grupo AA, que tiene concedida la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.», a los talleres y servicios anejos a los mismos que esta última Empresa tiene actualmente instalados en Alcalá de Henares, quedando anulada la calificación como industria aeronáutica del grupo AA del resto de la Empresa.

Madrid, 2 de septiembre de 1967.

LACALLE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Urbanización, red de distribución de agua en el aeropuerto de Fuerteventura», a don Sergio Pérez López.

Este Ministerio, con fecha 28 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Urbanización, red de distribución de agua en el aeropuerto de

Fuerteventura», a don Sergio Pérez López en la cantidad de 7.550.000 pesetas, distribuidas en dos anualidades: la primera para el presente ejercicio económico, por 5.509.770,60 pesetas, y la segunda para el próximo de 1968, por 2.040.229,40 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1967.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de agosto de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Cellophane Española, S. A.», a la importación de pasta al bisulfito de cloruro de polivinilideno por exportaciones de película celulósica en hojas y bobinas, bolsas y sobres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pasta al bisulfito «rayon» y cloruro de polivinilideno como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de película celulósica en hojas y bobinas, bolsas y sobres.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Cellophane Española, S. A.», con domicilio en calle L. Rodríguez Arango, de Burgos, la importación con franquicia arancelaria de pasta al bisulfito «rayon» y cloruro de polivinilideno, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de película celulósica y bobinas, bolsas y sobres.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de película celulósica en hojas, en bobinas, en bolsas o en sobres podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y cuatro kilogramos de pasta al bisulfito «rayon» y trece kilogramos de cloruro de polivinilideno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 17 por 100 de la pasta de bisulfito y 8 por 100 de cloruro de polivinilideno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.